

Preparación Para la Audiencia Judicial

Juzgado de Familia Del Estado de Delaware

<https://Courts.Delaware.Gov/Family>

RECURSOS PARA LITIGANTES DEL JUZGADO DE FAMILIA

La oficina de Recursos para Litigantes del Juzgado de Familia lo guiará a través del sistema judicial en el Juzgado de Familia del Estado de Delaware

Los recursos comprenden:

- Información sobre los Recursos para Litigantes
- Personal agradable
- Formularios judiciales e instrucciones fáciles de leer
- Materiales informativos, que incluyen videos sobre el Juzgado de Familia, los procedimientos, la jurisdicción y el sistema judicial
- Materiales de consulta que abordan los aspectos emocionales de la causa o demanda judicial
- Guía de teléfonos de abogados y folletos de otros profesionales
- Zonas de lectura y terminales de computadoras
- Computadoras con procesador de textos y una impresora para que llene los formularios y otros documentos judiciales
- Sitio web del Juzgado de Familia
- Acceso a la Internet y medios de investigación –
- Fotocopiadora
- Facsímil
- Servicios notariales para los formularios judiciales

Aproveche los Recursos para Litigantes del Juzgado de Familia y prepárese mejor para la causa o demanda judicial.



Capítulo 1

Guía de Consulta Rápida Para la Audiencia Judicial

LA AUDIENCIA JUDICIAL

Primera Parte: Introducción

Asegúrese de leer **TODAS** las Respuestas a las Preguntas más Comunes y el material informativo sobre el tema de la audiencia, así como cualquier otro material **ANTES** de comparecer.

¿QUÉ ES LA AUDIENCIA JUDICIAL?

La audiencia judicial es lo mismo que un juicio. Es la oportunidad de contarle al Juez o Comisionado su versión de los hechos. Después de la audiencia judicial, el Juez o Comisionado tomará decisiones importantes que lo afectarán.

¿DEBO LEER TODO EL MATERIAL INFORMATIVO SOBRE LA AUDIENCIA JUDICIAL ANTES DE COMPARECER?

Por supuesto que sí. Debido a que la audiencia judicial es tan importante, el Juzgado de Familia del Estado de Delaware ha redactado este documento para que se entere de lo que el Juzgado espera de usted en la audiencia judicial y se prepare.

Por favor asegúrese de leer **TODO** el material informativo así como cualquier otro material relacionado a la audiencia judicial y al tema concerniente a su audiencia, **ANTES** de comparecer.

¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA JUDICIAL?

Se debe seguir un procedimiento durante la audiencia judicial. Es importante que conozca este procedimiento para que sepa lo que le está permitido hacer, cuándo puede hablar y cómo contar su versión de los hechos. Estos documentos explican de manera general el procedimiento de la audiencia judicial y han de contestar las preguntas que tenga.

LA AUDIENCIA JUDICIAL

Segunda Parte: Práctica

Asegúrese de leer **TODAS** las Respuestas a las Preguntas más Comunes sobre el tema de la audiencia **ANTES** de comparecer.

¿ESTÁ LISTO PARA LA AUDIENCIA JUDICIAL?

Usted debe tener claro lo que desea que decida el Juez o Comisionado. Piense en la forma en que desea contar su versión de los hechos. Todo lo relacionado con usted, como la forma de vestirse, la manera de comportarse y el modo de explicar las cosas, puede afectar la resolución del juez, el Comisionado (el "Juez o Comisionado"). **Por lo tanto, asegúrese de estar bien preparado y listo para contar su versión de los hechos en la audiencia. ¿Cómo puede hacer esto? PRACTIQUE.**

¿CÓMO ME PREPARO PARA LA AUDIENCIA JUDICIAL?

En primer lugar, piense en el motivo de la audiencia, que está escrito en la notificación para comparecer. Asegúrese de entender qué información quiere averiguar el Juez o Comisionado para tomar una decisión. Lea las Instrucciones y la parte de las Respuestas a las Preguntas más Comunes sobre el tema de la audiencia para enterarse de la información que el Juez o Comisionado necesita conocer. Consulte también el Código de Delaware para saber lo que prescribe la ley, y si es posible, reúnanse con un abogado para hablar de cómo se aplica la ley en la causa.

En base a la información que el Juez o Comisionado debe obtener de usted, anote **la razón por la cual** se le debe conceder a usted lo que quiere **y** no a la otra parte. Aténgase a los hechos básicos y mantenga todo de la forma más simple posible.

¿DEBO TRAER A OTRAS PERSONAS PARA QUE DECLAREN O TRAER CIERTOS ARTÍCULOS A LA AUDIENCIA?

Debe traer todo lo que la notificación le indique que traiga. Sin embargo, en cuanto a si usted deber traer algo más o pedirle a otra persona que declare, eso dependerá de la situación. ¿Quiere que el Juez o Comisionado sepa lo que otras personas han visto, oído o dicho? Si es así, debe traer a estas personas a la audiencia. ¿Quiere hablar sobre algo que otra persona escribió? Si es así, debe traer a la persona que escribió el documento **Y** presentarlo en la audiencia (consulte el documento *Delaware Uniform Rules of Evidence*, para mayor información).

Por ejemplo, si desea mostrar al juez que su hijo ha mejorado en la escuela desde que comenzó a vivir con usted, deberá traer los boletines de calificaciones del menor para mostrar cómo le iba en la escuela antes de vivir con usted y cómo le va desde que vive con usted. Si usted desea hablar sobre una carta que escribió el médico de su hijo sobre la salud o estado emocional del menor, deberá tener consigo la carta **Y** también traer al médico a la audiencia. Si desea utilizar pruebas que fueron escritas por otra persona, esa persona comparecer ante el Juez o Comisionado, a menos que la otra parte se oponga. Recuerde que no siempre suficiente limitarse a contarle algo al Juez o Comisionado, usted debe **demostrarle** que lo que dice es verdad.

¿A QUIÉN DEBO PEDIR QUE COMPAREZCA EN LA AUDIENCIA?

Cuando se trata de decidir quién quiere usted que comparezca en la audiencia, piense en qué quiere que esa persona le diga al Juez o Comisionado. Usted no querrá, por ejemplo, que dos personas cuenten lo mismo. Consecuentemente, elija a la persona que pueda proveer mayor información. Si desea que diferentes personas hablen sobre diferentes cosas, entonces podría pedirles a todos que comparezcan. Anote **(SOLAMENTE para usted sepa)** lo que quiere que estas personas declaren de manera que el día de la audiencia, usted les pida que hablen sobre todo lo que quiere que ellos traten. Usted **NO** puede decirles a estas personas lo qué deben decir, pero **PUEDE** decirles los temas que deben mencionar.

Recuerde que usted tendrá que decir y mostrar en la Audiencia **TODO** lo que usted desea que el Juez o Comisionado sepa antes de que este tome una decisión. Incluso si hubiera algo que ya está en el expediente, méncionelo otra vez el día de la audiencia. Aunque le haya mencionado al Juez o Comisionado algo en otra audiencia, si desea que lo considere al tomar una decisión en **esta** Audiencia, debe volver a mencionarlo. Si usted no lo menciona en la audiencia, es posible que no tenga otra oportunidad de decirlo. **Asegúrese de que lo que usted u otra persona diga o muestre al Juez o Comisionado sea útil para demostrar que tiene razón y esté relacionado con lo que el Juez o Comisionado debe saber.**

¿EL FUNCIONARIO JUDICIAL ESCUCHARÁ TODO LO QUE YO QUIERA DECIR O VERÁ TODO LO QUE LE QUIERA MOSTRAR?

No necesariamente. El Juez o Comisionado debe seguir lo que llamamos *Rules of Evidence* (las **Normas que Rigen la Pertinencia y Admisibilidad de las Pruebas**). Estas normas pueden impedir que usted u otra persona digan o muestren algo al Juez o Comisionado. Si le preocupa que estas normas impidan que usted pueda contar toda su versión de los hechos, considere la posibilidad de contratar a un abogado o examínelas cuando se prepare.

¿ESTOY PREPARADO UNA VEZ QUE SÉ LO QUE QUIERO DECIR Y MOSTRAR AL JUEZ O COMISIONADO?

No. Usted debe **organizarse**. ¿En qué orden desea contar su historia al Juez o Comisionado? ¿En qué orden usted u otras personas van a querer decir o mostrar cosas? Continúe practicando para asegurarse de que no se le olvida nada y de que contará la historia en el orden deseado el día de la audiencia.

¿QUÉ PUEDO HACER PARA ASEGURARME DE QUE LAS PERSONA COMPAREZCAN EN LA AUDIENCIA Y/O TRAIGAN EL DOCUMENTO O ARTÍCULO QUE QUIERO QUE TRAIGAN?

Pida siempre que se entregue una **Orden Judicial de Comparecencia** si desea que una persona se presente y/o traiga algo al Juzgado. Si usted no le pide al Juzgado que emita una **Orden Judicial de Comparecencia** y esa persona no se presenta a la audiencia, se procederá sin ella y usted no podrá apelar la decisión de llevar a cabo la audiencia en ausencia de esa persona. En la citación, usted también puede pedir que la persona traiga documentos u otras pruebas. Por favor lea las **Preguntas Más Comunes** sobre **Orden Judicial de Comparecencia** para saber qué es y cómo se tramita.

LA AUDIENCIA JUDICIAL

Tercera Parte: Organización

ES IMPORTANTE QUE USTED TENGA UNA CARPETA CON COPIAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS JUDICIALES. Asegúrese de leer **TODAS** las Respuestas a las Preguntas Más Comunes sobre el tema de la audiencia, **ANTES** de comparecer.

¿Qué debo llevar a la Audiencia?

Asegúrese de llevar lo siguiente:

- La **Notificación para Comparecer** que indica el nombre del funcionario a cargo de la audiencia con la fecha y la hora en que se celebrará. Si usted no puede encontrar la Notificación para Comparecer, asegúrese de saber el nombre del funcionario a cargo de la audiencia cuando llegue al juzgado. Si no sabe esta información, debe ponerse en contacto con el Juzgado antes del día de la audiencia.
- Las notas que utilizó para practicar y asegurarse de decir y mostrar al Juez o Comisionado todo lo que desea que éste sepa y hacer a las personas todas las preguntas que desee. (Usted no debe mirar las notas cuando cuente su versión de los hechos. Si tuviera que mirarlas para refrescar la memoria, puede que se le pida que las muestre a la otra parte primero. Puede ver las notas cuando interroge a otras personas).
- Todo lo que usted quiere que el Juez o Comisionado vea. Si no está seguro de llevar algo, llévelo por si acaso.
- Si desea que el Juez o Comisionado vea un documento, traiga **4 copias** (un original y tres copias). Debe entregarle al Juez o Comisionado el documento original, entréguele una copia a la otra parte, quédese con una copia y tenga la tercera disponible en caso de que la utilice al interrogar a un testigo. Para saber cuándo debe entregar estos documentos, lea el cuarto capítulo.
- Ponga todos los documentos judiciales sobre la causa en una carpeta y coloque los más recientes primero.
- Lapicero y papel para que pueda tomar notas.

¿Qué más debo hacer ANTES del día de la audiencia?

- Verifique dos veces la fecha y hora en que se fijó la Audiencia.
- A medida que se acerca el día de la Audiencia, póngase en contacto con las personas que quiere que vayan para recordarles que deben estar allí y/o traigan lo que usted desee.
- Para el día de la audiencia, consiga una niñera si tiene hijos. El juzgado no es un lugar para menores ni tampoco es bueno que los menores escuchen a los padres hablando sobre asuntos de adultos o cosas negativas acerca de la familia.
- Vístase bien para la audiencia. **Asegúrese de ponerse ropa limpia.** Las mujeres deben llevar vestido o blusa con pantalón de vestir o falda. Los hombres deben llevar pantalones presentables, camisa y corbata si la tienen. Se trata de dar una buena impresión; no lleve ropa informal, como pantalones cortos, vestidos sin espalda, minifaldas o jeans.
- Asegúrese de que sabe cómo llegar al Juzgado de Familia y dónde estacionarse. (Llegue temprano para que encuentre un lugar donde estacionar en Wilmington.)

LA AUDIENCIA JUDICIAL

Cuarta Parte: Consejos prácticos y recordatorios para el día de la audiencia

PARA PRESENTARSE EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL ESTADO DE DELAWARE

Recuerde **vestir de la manera más profesional que pueda.**

- Llegue **por lo menos 15 minutos antes de que empiece la audiencia Y más temprano aún para encontrar estacionamiento. En Wilmington, llegue incluso con mayor anticipación** porque el juzgado es grande y puede llevarle un poco de tiempo encontrar el lugar adecuado. **Es posible que tenga que presentarse en dos lugares diferentes:** 1) en la recepción o con el actuario ni bien entre al edificio para saber a dónde debe dirigirse en el juzgado; y 2) en la recepción del piso donde se llevará a cabo la audiencia. Cada vez que se presente le llevará tiempo y quizá haya cola. Luego de la segunda vez, un secretario o alguacil lo llamará cuando el Juez o Comisionado esté listo para comenzar la audiencia.
- **NO** se permiten dispositivos electrónicos, incluso teléfonos celulares, en el Juzgado.
- **NO traiga ningún tipo de armas.** Esto incluye navajas, tijeras, cadenas en la billetera, lima de uñas, envases de vidrio, etc. La policía gubernativa tiene derecho de impedirle que traiga cualquier cosa que ellos consideren un peligro para la seguridad en el Juzgado.
- Traiga algo para pasar el tiempo mientras espera que comience la audiencia.

DURANTE LA AUDIENCIA

- **Quítese el sombrero** salvo que sea necesario por razones religiosas o médicas.
- **NO coma ni mastique chicle** en la sala.
- **NO entre con bebidas a la sala.** Si tiene que tomar algo en la sala, puede pedirle agua al Auxiliar Judicial (“J.A.”).
- Diríjase **SIEMPRE** al juez o comisionado (Juez o Comisionado) con el tratamiento de **“Su Señoría”**.
- Póngase de pie **SIEMPRE** al hablar con el Juez o Comisionado, salvo que le digan que permanezca sentado.
- **Compórtese con todos en el Juzgado de manera respetuosa, cortés y educada.**

- **Mantenga la calma.** No se enoje. Controle sus emociones y no se distraiga.
- **NO** hable durante la audiencia a menos que le toque hablar. Si no le toca hablar, permanezca sentado en silencio. Si no está de acuerdo con lo que alguien dice, anótelo.
- **NO** tenga otras conversaciones ni discuta con la otra parte en ningún momento durante la audiencia. Esto incluye hacer comentarios entre dientes sobre lo que dijo alguien, incluyendo al Juez o Comisionado. **Sólo diríjase directamente al Juez o Comisionado** a menos que conteste preguntas o interroge a un testigo.

- Cuando le toque hablar, **hágalo en voz alta** para que todos en la sala puedan oírlo.
- **Diga "Sí" y "No". NO** asiente con la cabeza para responder sí o no. La audiencia se graba y una grabación no puede determinar cuál es la respuesta si usted asiente con la cabeza.
- **NO discuta** con el juez, comisionado o mediador.
- Cuando se le haga una pregunta, **escuche con cuidado**. Si no está seguro de lo que se le pregunta, pida que le repitan la pregunta o se hagan de manera diferente.
- **SIEMPRE** diga la verdad. Sea honesto, incluso si no quiere admitir la verdad.
- Si se le informa al final de la audiencia que se le entregará un documento como una **Orden**, una carta, o una **Notificación**, asegúrese de entender qué es y qué dice **ANTES** de que el Juez o Comisionado se retire de la sala.



Capítulo 2

Información General

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA JUDICIAL

Asegúrese de leer **TODAS** las Respuestas a las Preguntas Más Comunes y el material informativo sobre el tema de la audiencia, **ANTES** de comparecer.

¿QUÉ SUCEDE ANTES DE LA AUDIENCIA JUDICIAL?

Antes de la audiencia judicial, usted recibirá una notificación con la fecha y hora de la audiencia. Se recomienda que llegue al juzgado al menos 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia. Calcule suficiente tiempo para estacionar y pasar por el control de seguridad. No se permiten teléfonos celulares o dispositivos electrónicos en algunos juzgados. Se recomienda que deje estos dispositivos en su auto o en los casilleros del estacionamiento.

Luego de pasar por el control de seguridad, preséntese en información o de entrada, allí se lo enviará a la sala de espera fuera del Juzgado.

¿QUÉ SUCEDE DURANTE LA AUDIENCIA JUDICIAL?

Un asistente judicial lo llamará para que entre a la sala y le dirá dónde sentarse. Esta es una buena oportunidad para arreglar los documentos antes del inicio de la audiencia. Se le pedirá que se ponga de pie cuando el juez o comisionado ("Juez o Comisionado") entre en la sala. El Juez o Comisionado le dirá cuándo puede tomar asiento.

Se debe seguir un procedimiento durante una audiencia judicial. Es importante que usted esté familiarizado con este procedimiento para que sepa lo que le está permitido hacer, cuándo puede hablar y cómo contar su versión de los hechos. A continuación se presenta un esquema básico del procedimiento: 1) Declaraciones de Apertura; 2) la persona que solicitó la audiencia contará su versión de los hechos; 3) la/s otra/s persona/s contará/n su versión de los hechos; y 4) Declaraciones de clausura. En el capítulo 8 de este documento se presentan organigramas que resumen el Procedimiento de la audiencia judicial.

Para que este documento sea más fácil de entender, se mencionarán sólo dos partes en la demanda - usted y la otra parte. (El término "parte" se refiere al litigante o persona involucrada, que se nombra en una demanda judicial.) Sin embargo, si en algún momento, el Procedimiento de la audiencia judicial fuera diferente debido a la participación de más de dos partes, este documento le explicará la diferencia.



Capítulo 3

Declaraciones de Apertura

¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN DE APERTURA?

Luego de tomar asiento, el Juez o Comisionado puede preguntar, aunque no está obligado a hacerlo, si alguna de las partes desea hacer una "declaración de apertura." Una declaración de apertura es la forma de resumirle al Juzgado lo que se va a presentar. Por ejemplo, si ha visto una buena película y quiere decirle a un amigo que la vea, le contará a su amigo en esencia de qué trata la película **en tan sólo pocas palabras** para hacer que su amigo quiera ver la película. No entrará en detalles porque de lo contrario le arruinará la película a su amigo.

Una declaración de apertura funciona del mismo modo. En **sólo pocas palabras**, usted le contará al Juez o Comisionado, en esencia, lo que planea probar y lo que quiere que haga el Juzgado (lo "esencial" de su historia, de lo que trata) y lo que quiere que sepa el Juez o Comisionado si va a pedirle a otras personas que declaren hablen en el Juzgado para fundamentar la demanda.

LA DECLARACIÓN DE APERTURA DEBE SER CORTA Y SIMPLE. No entre en mucho detalle. Y asegúrese de permanecer de pie al hacerla.

El siguiente es un ejemplo de cómo podría ser una declaración de apertura en el asunto sobre la custodia de un menor.

Su Señoría, hoy voy a demostrar al Juzgado que lo mejor para mi hijo es que se yo tenga la custodia. Le contaré sobre mi hijo y dónde vivo, nuestra relación, y por qué lo más óptimo es que mi hijo viva conmigo la mayor parte del tiempo. He traído a una de las maestras de mi hijo que le contará cómo ha mejorado en la escuela desde que comenzó a vivir conmigo. También traje a mi hermana y a mi madre para que hablen sobre la relación que mi hijo tiene con ellas y con otros parientes que viven cerca. Al final de la audiencia, creo que usted me otorgará la mi hijo. Gracias, Su Señoría.

Observe que en el ejemplo anterior, la declaración de apertura no dice *por qué* lo mejor para el menor es que se le conceda la custodia ni se da ninguna información sobre el alojamiento y las relaciones familiares. Se limita a lo "esencial" sin explicar la razón de la información. **Cuando haya terminado con la declaración de apertura, tome asiento.**

¿QUIÉN DA LA PRIMERA DECLARACIÓN DE APERTURA?

Si las dos partes quieren dar una declaración de apertura, entonces la persona que presentó la petición (el "demandante") o la solicitud (el "petionario") que inició el proceso de la audiencia dará la declaración de apertura primero. Cuando esa persona termina y toma asiento, la otra persona (el "demandado") puede ponerse de pie y pedir al Juzgado si puede entonces dar la Declaración de Apertura. Cuando el Juez o Comisionado diga que está bien, la otra persona podrá dar su declaración de apertura.

Si hay más de dos partes en la demanda, como los casos que tienen más de un demandado o los casos que involucran a un Tutor *ad litem*, la persona que presentó la petición (el "demandante") o la solicitud (el "Petionario") que inició el proceso de la audiencia será aún el que dé la declaración de apertura primero. Luego, el Juez o Comisionado decidirá qué persona (parte) será la siguiente. Este orden de quién va primero se mantendrá durante toda la audiencia.

¿TENGO QUE DAR UNA DECLARACIÓN DE APERTURA?

No. Usted no tiene que dar una declaración de apertura si no lo desea. Como se expresó anteriormente, a veces, el Juez o Comisionado decide que no es necesario y por lo tanto, no pregunta si alguna de las partes desea presentar una. En ciertas ocasiones, es posible que el Juez o Comisionado le haga preguntas en lugar de pedirle que dé la declaración de apertura. Por si acaso, **al comienzo de la audiencia esté preparado para decirle al Juez o Comisionado lo que usted quiere que haga el Juzgado y qué decisión quiere que tome.**

Si ninguna de las partes quiere dar una declaración de apertura, si el Juez o Comisionado decide no escuchar las declaraciones de apertura o si no hace preguntas, entonces se comenzará escuchar la demanda.



Capítulo 4

Su Versión de los Hechos

¿CUÁNDO SE ME PERMITE HABLAR EN LA AUDIENCIA Y CÓMO CUENTO MI VERSIÓN DE LOS HECHOS?

Luego de las declaraciones de apertura, si las hubiere, la persona que presentó la Petición (el "Demandante") o la Solicitud (el "Peticionario") que inició el proceso de la audiencia tendrá la oportunidad de contar su versión de los hechos primero.

Si usted desea hablar con el Juez o Comisionado para contar su versión de los hechos ("testificar"), pregúntele si puede "testificar". Simplemente diga, "Su Señoría, ¿puedo testificar para dar comienzo a mi demanda?" Cuando el Juez o Comisionado esté listo, el auxiliar judicial le indicará dónde debe sentarse para contar su versión de los hechos, en el "banquillo de testigos".

NO debe llevar notas cuando vaya al "banquillo de testigos". Esta es la razón por la cual debe practicar **ANTES** de la audiencia judicial. Asegúrese de recordar todo lo que quiere decirle al Juez o Comisionado y en qué orden quiere decirlo.

A. Antes de dar información ante el Juez o Comisionado, debe jurar decir la verdad

Antes de sentarse, debe "prestar juramento". **Toda persona que dé información en ante el Juez o Comisionado durante la audiencia debe "prestar juramento" antes de declarar.** "Prestar juramento" significa jurar "decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad". Por lo general, se pone la mano derecha sobre la Biblia al jurar decir la verdad "ante Dios". Si lo prefiere, puede solicitar al Juzgado "afirmar", en cuyo caso usted promete decir la verdad pero no se usa la Biblia ni se menciona a Dios.

Luego de "prestar juramento", puede tomar asiento y comenzar a relatar su versión de los hechos. Recuerde decir **todo** lo que quiera. Si desea mostrar al Juzgado ciertos documentos u otras cosas que tienen que ver con lo que está contando, muéstrelos en ese momento. Sin embargo, antes de mostrar algo al Juzgado, debe primero pedir permiso. "Su Señoría, ¿puedo mostrarle este... [diga qué es lo que desea mostrarle]?"

B. ¿Qué pasa si no recuerdo algo cuando le relate al Juez o Comisionado mi versión de los hechos?

Si por alguna razón cuando le relate al Juez o Comisionado su versión de los "hechos", realmente no puede recordar algo y necesita ver las notas, debe pedir permiso al Juez o Comisionado para verlas y "refrescar la memoria". Dependerá del Juez o Comisionado si le permite verlas.

Si le permite verlas, **PRIMERO** usted debe mostrarlas a la otra parte a quien se las va a leer **ANTES** de leerlas. Si hubiera más de dos partes en el caso, primero debe mostrar las notas a **CADA una** de las otras partes antes de leerlas. Y cuando lea las notas, debe hacerlo para sí mismo en silencio. No debe leerlas en voz alta al Juez o Comisionado. Debido a que usted deberá mostrar las notas a la otra parte, antes de presentarse en la audiencia, asegúrese de que no contengan nada que usted no quiera que las otras partes vean. Si no se le permite ver las notas, **NO** discuta con el Juez o Comisionado. Mantenga la calma y continúe contando la historia lo mejor que pueda.

C. ¿El Juez o Comisionado escuchará todo lo que yo quiero decir o verá todo lo que quiera mostrar?

No, no necesariamente. El Juez o Comisionado debe seguir lo que llamamos las **Normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas**. El propósito de estas normas es garantizar que las cosas que las

personas dicen en el Juzgado son verdaderas o que lo que muestran es en realidad lo que debe ser (es decir, que una carta esté escrita en realidad por la persona que la firmó y no sea falsificada). Las normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas y el procedimiento de la audiencia judicial también están organizadas de tal manera que si alguien quiere, por ejemplo, hablar de lo que otra persona dijo o escribió, cada parte de la demanda tendrá la oportunidad de preguntar acerca de lo dicho o lo escrito a la persona que lo dijo o lo escribió.

Las normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas son complicadas y pueden impedir que usted u otra persona puedan decir o mostrar algo al Juez o Comisionado. Si le preocupa que estas normas puedan evitar que usted cuente toda su versión de los hechos al Juez o Comisionado, deberá contratar a un abogado para que lo represente en la audiencia o estudiarlas usted mismo antes de comparecer.

Si bien puede haber excepciones, cuando usted habla sobre lo que otra persona vio, oyó o dijo, debe presentar a esa persona en la audiencia para que hable sobre lo que vio, oyó o dijo. Si usted va a hablar sobre lo que otra persona escribió, dibujó, hizo o fotografió, debe presentar a esa persona en la audiencia para que hable sobre lo que escribió, dibujó, hizo o fotografió. También debe traer el documento, dibujo, cosa o fotografía mencionada. Se corre el riesgo de que aunque usted presente a estas personas, exista una norma que impida que la persona pueda hablar o mostrar algo al Juez o Comisionado.

D. ¿Cómo he de proceder para mostrarle algo al Juez o Comisionado, como un documento?

En el supuesto caso de que el Juez o Comisionado lo permita, cada vez que usted quiera mostrarle algo, debe entregárselo al auxiliar judicial. El auxiliar judicial se lo dará al Juez o Comisionado. Sin embargo, antes de entregarle algo al auxiliar judicial primero debe seguir el siguiente procedimiento.

Si desea hablar sobre un documento y/o mostrarlo al Juez o Comisionado, traiga el original y tres copias (en el supuesto caso de que usted y la otra parte sean las únicas partes en la demanda). Por cada otra parte más (es decir, si hubiera más de un demandado o tutor *ad Litem*), debe traer una copia adicional. **Antes de entregarle el documento al auxiliar judicial, PRIMERO debe mostrar el original y una copia a cada parte de la demanda para que cada una pueda leerlo y comprobar que es una copia fiel del original.** Cada parte puede conservar una copia.

Luego de que cada una de las partes haya terminado de ver el documento original, usted debe entregárselo al auxiliar judicial, quién se lo dará al Juez o Comisionado. Usted también debe conservar una copia del documento para que pueda verlo cuando lo mencione.

Del mismo modo, si lo que muestra es una fotografía, debe tener cuatro originales (en el supuesto caso de que usted y la otra parte sean las únicas partes en la demanda). **Por cada otra parte más** (es decir, es decir, si hubiera más de un demandado o tutor *ad Litem*), **debe traer una fotografía adicional.** Antes de mostrar la fotografía al Juez o Comisionado, muéstrela las fotografías originales a cada una de las partes para que comprueben que son idénticas. Luego permita que cada parte conserve una de las fotografías y entréguele una al auxiliar judicial. Usted también debe conservar una para que pueda verla cuando la mencione.

Cuando la otra parte (o cualquiera de las otras partes) desee mostrar algo al Juez o Comisionado, la otra parte debe también permitirle a usted que la vea primero.

E. Cuando concluya con mi versión de los hechos, ¿puedo volver a mi asiento?

No. Cuando usted concluya con su versión de los hechos, la otra parte puede hacerle preguntas ("repreguntar") sobre las cosas que usted dijo o mostró al Juez o Comisionado. Si hubiera más de una parte en la demanda, cada parte tendrá la oportunidad de hacer preguntas. El Juez o Comisionado decidirá el orden de los que harán las preguntas y por lo general, se seguirá el mismo orden de las declaraciones de apertura, si las hubo.

Si una de las partes le pregunta algo con lo que usted no está de acuerdo, debe explicar con calma por qué no está de acuerdo. **NO** discuta con la persona que le hace las preguntas. Aunque se sienta exaltado, debe mantener la calma, la cortesía y la buena educación. Recuerde que las respuestas que dé, le proporcionan información al Juez o Comisionado. No es el momento para discutir con alguien en el proceso.

Sólo cuando cada una de las partes haya concluido con las preguntas, si hubiera algo que una de ellas preguntó y que usted considera necesita mayor explicación, puede pedirle al Juez o Comisionado si puede explicar las respuestas que dio a esa persona/parte. **SOLO SI** el Juez o Comisionado lo permite, a lo cual no está obligado, podrá usted explicar las respuestas. **Este NO es el momento de hablar sobre un tema nuevo. La oportunidad de hablar sobre lo que deseaba que el Juez o Comisionado supiera fue cuando habló por primera vez, ANTES de que cada una de las partes lo interrogara.** (Esta es otra de las razones por las que debe practicar y estar preparado antes de comparecer.)

Cuando haya terminado de explicar las respuestas, el Juez o Comisionado puede aunque no está obligado a hacerlo, permitirle a cada una de las partes "repreguntar", lo que significa hacerle preguntas **SÓLO** sobre las explicaciones. Si después de "repreguntar" **O** si no se le permitió decir nada más, puede volver a donde estaba sentado al comienzo cuando entró por primera vez en la sala.

En la página 17, hay un organigrama que resume el método para contar su versión de los hechos al Juez o Comisionado.

F. ¿Puedo pedir que otras personas declaren ante el Juez o Comisionado?

Sí, salvo que no lo permitan las Normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas. Si tiene a otras personas en la Audiencia y quiere que declaren ante el Juez o Comisionado, pregúntele al Juez o Comisionado si una de esas personas puede responder preguntas en ese momento. "Su Señoría, quisiera pedirle a [diga el nombre de la persona] que testifique ahora". Si el Juez o Comisionado le permite testificar a esa persona, le pedirá al auxiliar judicial que la traiga al banquillo de testigos para "prestar juramento" y responder a las preguntas ("testificar"). **Esta persona sólo puede contestar preguntas.** No puede hablar con libertad cómo se le permitió a usted. Por lo tanto, asegúrese de hacerle preguntas cuyas respuestas expliquen al Juez o Comisionado la información que usted quiere que esa persona aporte.

Cada Audiencia es diferente. Aunque esa persona haya declarado ante el Juez o Comisionado en otra audiencia, usted debe suponer que el Juez o Comisionado no sabe nada sobre esta persona o sobre lo

que tiene que decir. Una buena idea es hacer que esa persona comience por responder preguntas sobre quién es, cómo conoce a las personas en esa demanda y la razón por la cual está allí.

Si usted quiere que esa persona hable sobre algo que escribió, debe seguir el siguiente procedimiento:

PRIMERO, USTED DEBE pedirle permiso al Juez o Comisionado para mostrarle a esa persona el documento sobre el cual quiere que declare. Por ejemplo, "Su Señoría, quisiera mostrarle a [diga el nombre de la persona] para que declare sobre este documento. ¿Puedo entregarle el documento a [diga el nombre de la persona]?" Si el Juez o Comisionado **NO** le permite mostrárselo a la persona, entonces usted no puede declarar sobre él. Sin embargo, si el Juez o Comisionado **SÍ** le permite mostrárselo, proceda con el siguiente paso.

ANTES de mostrarle el documento a la persona, **PRIMERO** usted debe entregarle una copia del mismo a cada una de las partes en la demanda. De esta manera, cada parte puede ver sobre qué está declarando la persona.

Después de entregarle una copia a cada una de las partes, puede entregarle el **original** a la persona. Es una buena idea que conserve una copia para usted cuando le entregue el original a esa persona para que usted pueda ver también sobre lo que ella habla.

Al entregarle el documento a la persona, pídale que declare qué es el documento. Por ejemplo, si se trata de una carta que la persona escribió, usted debe hacer las siguientes preguntas. **Haga las preguntas una por una y espere a que la persona responda antes de hacer la siguiente.** "Le muestro un documento, ¿Reconoce usted qué es esto? ¿Qué es? ¿Es esa su letra? ¿Es esa su firma en la parte inferior de la carta? etc".

Después de que la persona declare sobre el tipo de documento y que ella lo escribió, usted puede comenzar a hacer preguntas sobre lo que esa persona escribió. Haga preguntas con respuestas que expliquen al Juez o Comisionado lo que usted quiere que éste sepa.

Una vez que usted haya concluido con la declaración de esa persona sobre el documento, solicite si puede "aceptarse el documento como prueba". Al pedir que se acepte algo como prueba, usted solicita al Juez o Comisionado que vea el documento y lo considere al tomar su decisión.

Si el Juez o Comisionado permite que se acepte el documento como prueba, usted debe entregarle el original al auxiliar judicial el cuál se lo entregará al Juez o Comisionado. Si el Juez o Comisionado **NO** permite que se acepte el documento, es probable que le permita conservar el original. El Juez o Comisionado **SÓLO** puede considerar un documento que ha sido admitido como prueba. Y usted **SOLO** puede pedir que se admita algo como prueba tras seguir este procedimiento.

G. Si deseo que el Juez o Comisionado vea un documento o una fotografía, ¿cuántas copias del documento o cuántas fotografías originales debo traer a la audiencia?

Como se indicó anteriormente, usted ha de entregar una copia del documento o fotografía a **CADA** una de las partes en la demanda y ha de quedarse con una copia de cada uno. Ha de entregar el documento original y la fotografía al Juez o Comisionado. Debe traer una copia más por si acaso. Por ejemplo, si es sólo

usted y la otra parte en la demanda, debe traer el documento original y tres copias o cuatro fotografías originales.

¿Por qué podría necesitar una copia extra después? Una vez que le entregue el original al Juez o Comisionado, no se le devolverá. Por lo tanto, si desea que otra persona declare sobre el original, ha de necesitar una copia más (si es un documento) o una fotografía más para entregársela a esa nueva persona.

H. ¿Qué sucede cuando termine de hacerle preguntas a una persona?

Cuando haya terminado de hacerle preguntas a una persona, cada parte tendrá la oportunidad de hacerle preguntas también en relación a lo que esa persona declaró ante el Juez o Comisionado. El orden de quién hace primero las preguntas será el mismo que se siguió cuando las otras partes se las hicieron a usted.

Cuando cada parte haya terminado con las preguntas, si usted cree que algunas de las respuestas que la persona dio a las preguntas de una de las partes deben explicarse, puede solicitar al Juez o Comisionado hacerle más preguntas a la persona sobre lo que le preguntó esa parte ("segundo interrogatorio directo"). La decisión de permitir que usted haga más preguntas dependerá del Juez o Comisionado.

Si se le permite hacer más preguntas a la persona, cada una de las partes puede también solicitarlo ("segunda vuelta de repreguntas"). Del mismo modo, dependerá del Juez o Comisionado decidir si ello se permite. En esta segunda oportunidad, si se permite, **SÓLO puede preguntar sobre lo que la persona que declaró dijo durante la segunda vuelta de repreguntas.**

Una vez que la persona haya terminado de responder las preguntas, el Juez o Comisionado le dirá que puede retirarse, tomar asiento en la parte de atrás de la sala o esperar afuera. En el capítulo 8 hay un diagrama que resume el procedimiento a seguir cuando se presentan personas para responder preguntas en la audiencia.

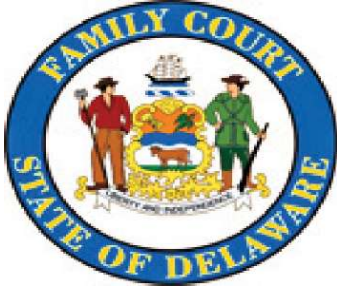
I. ¿Qué debo hacer si deseo que más de una persona declare ante el Juez o Comisionado?

Si desea que otra persona declare ante el Juez o Comisionado, usted ha de comenzar con el procedimiento de nuevo para que esta otra persona responda preguntas. Debe solicitarle al Juez o Comisionado si puede en ese momento pedirle a una persona diferente que "testifique". (Remítase a la letra "E. Cuando concluya con mi versión de los hechos, ¿puedo volver a mi asiento?" y la "F. ¿Puedo pedir que otras personas declaren ante el Juez o Comisionado?")

J. ¿Qué debo hacer después de que todos hayan declarado ante el Juez o Comisionado sobre lo que yo deseaba?

Cuando no tenga a nadie más para declarar ante el Juez o Comisionado y usted le haya contado todo lo que usted desea que se sepa sobre su versión de los hechos, entonces debe informarle al Juez o Comisionado que ha concluido de la siguiente manera: "Su Señoría, doy por concluidos mis alegatos". Tenga

cuidado de no olvidarse de nada antes de decir "Doy por concluidos mis alegatos". De lo contrario, puede ser demasiado tarde para comunicarle al Juez o Comisionado información nueva o adicional.



Capítulo 5

Los Argumentos de la Parte Contraria

¿CÓMO HE DE PROCEDER CUANDO LA PARTE CONTRARIA U OTRA PARTE TENGA LA OPORTUNIDAD DE CONTAR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS?

Cuando la primera persona en contar su versión da por concluidos sus alegatos, la parte contraria puede comenzar con los suyos. Si hubiera más de una parte en la demanda, la parte que ha de contar su versión de los hechos en este momento será la persona que le hizo las preguntas a usted primero cuando usted contó su versión.

Se aplican las mismas reglas anteriores cuando la parte contraria tenga la oportunidad de contarle al Juez o Comisionado su versión de los hechos. Si la parte contraria quiere declarar directamente ante el Juez o Comisionado, debe "prestar juramento" antes de comenzar a contar su versión de los hechos.

¿CÓMO HE DE PROCEDER SI NO ESTOY DE ACUERDO CON LO QUE LA PARTE CONTRARIA DECLARA?

¡Tenga listos lápiz y papel! De la misma manera que no se permitió que la parte contraria o las otras partes hablaran cuando usted declaró, no se le permitirá a usted hablar o interrumpir cuando la parte contraria declare. Si la parte contraria dice algo con lo que usted no está de acuerdo, **anótelo.**

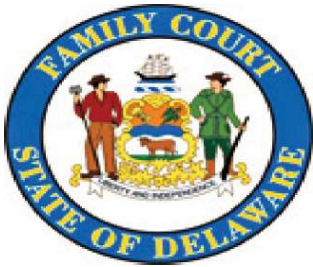
Por lo general, sólo una vez que la parte contraria haya terminado de hablar, se le permitirá hacerle preguntas. Si hubiera más de un demandado o tutor *ad litem* en la demanda, el Juez o Comisionado decidirá quién puede hacer las preguntas primero. Cuando le toque hacer preguntas, lo mejor que puede hacer es mirar todas las notas que tomó. Piense en el motivo de la audiencia y cuál es la información que el Juez o Comisionado desea averiguar. Luego, decida si las preguntas que usted hará en relación a las declaraciones de la parte contraria, han de contribuir a que usted demuestre lo que defiende. Si no es así, no haga preguntas. Si es así, entonces hágalas. **Tenga presente que debe hacer preguntas.** No puede simplemente decirle al Juez o Comisionado que no está de acuerdo con lo que dijo la parte contraria. Por ejemplo, digamos que se trata de cuánto dinero gana cada parte. La otra parte dijo que trabaja en un restaurante y sólo gana \$3.50 por hora. Usted quiere demostrar que gana más de \$3.50 por hora. Debe esperar hasta que le toque preguntar antes de indagar sobre cuánto dice la otra parte que gana.

Cuando le toque preguntar, usted **NO** puede decir, "Usted no gana solo \$3.50 por hora. Eso no es verdad". Sin embargo, usted puede preguntar cuánto gana esa persona para probar que gana más. Por ejemplo: "¿No es verdad que su sueldo por hora es de \$3.50, pero que también gana propinas? ¿Cuánto duran los turnos en el trabajo? En promedio, ¿cuántas mesas atiende por turno? En promedio, ¿cuántas personas se sientan a la mesa por hora? ¿Cuál es el promedio de las facturas por turno?" **Por supuesto, USTED DEBE hacer una pregunta a la vez Y debe esperar a que la persona responda antes de hacer la siguiente.**

¿QUÉ SUCEDE SI LA PARTE CONTRARIA U OTRA PARTE TIENE OTRAS PERSONAS QUE LA AYUDARÁN A DEMOSTRAR LO QUE DEFIENDE?

Una vez más, se aplicarán a la parte contraria las mismas reglas que se aplicaron a usted. La parte contraria puede hacer preguntas a las personas que desee traer a la audiencia. Sólo cuando la parte contraria haya terminado con las preguntas a esa persona, puede usted preguntar. Sin embargo, sus preguntas **SÓLO** pueden ser sobre las cosas mencionadas en las respuestas que esa persona dio anteriormente. No puede preguntar sobre otros temas. **Si deseaba que esa persona hablara sobre algo distinto de lo que la parte contraria le preguntó, usted debió haberle pedido a esa persona que**

respondiera a sus preguntas cuando le tocó a usted contarle al Juez o Comisionado su versión de los hechos, ANTES de dar por concluido los alegatos.



Capítulo 6

Alegatos Finales

¿QUÉ ES UN ALEGATO FINAL?

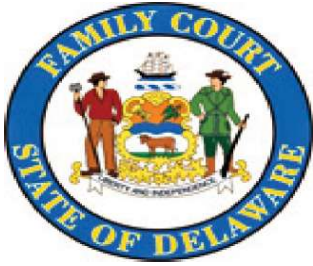
Cuando las dos partes (o cada una de las partes) han concluido con su versión de los hechos, el Juez o Comisionado puede, aunque no está obligado a hacerlo, preguntar si alguna de las partes desea presentar un "alegato final". Un alegato final es un resumen breve de lo que usted declaró ante el Juez o Comisionado para recordarle las partes más importantes de su versión.

Si las dos partes quieren presentar un alegato final, la parte que presentó la petición (el "demandante") o la solicitud (el "peticionario") que dio inicio al proceso lo hará primero. Luego la parte contraria (el "demandado") presentará el suyo. Si hubiera más de dos partes en la demanda, y cada una desea dar un alegato final, entonces la persona que presentó la petición (el "demandante") o la solicitud (el "peticionario") que dio inicio al proceso lo hará primero. Después de eso, lo harán las demás partes en el mismo orden que se hicieron las declaraciones de apertura, si las hubo, o el mismo orden que se siguió al hacer preguntas a la primera persona en contar su versión de los hechos.

El siguiente es un ejemplo de cómo podría ser un alegato final en un caso sobre la custodia de un menor:

Su Señoría, hoy voy a demostrar al Juzgado que lo mejor para mi hija es que me dé a mí la custodia. He explicado al Juzgado la buena relación que ella y yo tenemos y lo bien que le va viviendo en mi casa y en la escuela. La maestra testificó sobre la manera tan buena en la que rinde ahora que vive conmigo. Mi hermana y mi madre también testificaron que mantienen una relación estrecha con mi hija y cuánto participan en su vida. En base a todos estos testimonios, queda claro que lo mejor para ella es que se me conceda a mí la custodia.

Si ninguna de las partes desea presentar un alegato final o si el Juez o Comisionado no desea escucharlo, entonces no habrá argumentos finales.



Capítulo 7

La Resolución Judicial

RESOLUCION JUDICIAL

Después de los alegatos finales, si los hubiera, el Juez o Comisionado tomará la decisión al final de la audiencia o la finalizará y reflexionará sobre lo que decidirá. La decisión del Juez o Comisionado se denomina "**orden judicial.**" El tiempo que le lleve al Juez o Comisionado tomar una decisión dependerá del tipo de proceso. Por lo general, el Juez o Comisionado le ha de dar una idea de cuándo tomará la decisión.

Una vez que el Juez o Comisionado haya decidido, todas las partes serán notificadas por escrito, generalmente por correo postal. De vez en cuando, el Juez o Comisionado le pide a todas las partes que regresen al Juzgado en una fecha posterior para comunicarles su decisión.



Capítulo 8

Organigramas

ORGANIGRAMA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

La persona que presentó la petición ("demandante")
o la solicitud ("peticionario") que dio inicio a la audiencia
presenta la declaración de apertura

- el Juez o Comisionado puede hacer preguntas.
(Este paso no es obligatorio).



La parte contraria ["demandado o demandados"]
presenta la declaración de apertura.

- el Juez o Comisionado puede hacer preguntas.
(Este paso no es obligatorio).



El demandante/peticionario cuenta su versión de los hechos primero.

El demandado cuenta su versión de los hechos.

El demandante/peticionario presenta el argumento final.
(Este paso no es obligatorio).



El demandado presenta el argumento final.
(Este paso no es obligatorio).



**El juez, comisionado o ayudante especial del juez toma la decisión
Y redacta la orden judicial.**

Al contar su versión de los hechos

No existe una manera determinada de contar su versión de los hechos. Se le permite hablar ante el Juez o Comisionado y/o hacer preguntas a las personas con el fin de proporcionar información.

¿Quiere contar su versión de los hechos? Si es así, a continuación se muestra el procedimiento para hacerlo:

Usted "presta juramento" o "afirma".



Usted declara ante el Juez o Comisionado la información que desea que éste conozca.

("interrogatorio directo")



La parte contraria puede hacerle preguntas

En relación a lo que usted declaró.

("repreguntas")



Si fuera lo considera necesario, usted puede darle más información al Juez o Comisionado

En relación a las respuestas que dio la parte contraria.

("segundo interrogatorio directo")

(El Juez o Comisionado no siempre permite este paso.

Para ello, debe primero pedir permiso).



La parte contraria puede hacerle preguntas

En relación a la información adicional

que usted dio durante el segundo interrogatorio directo.

("segunda vuelta de repreguntas")

(El Juez o Comisionado no siempre permite este paso.

Para ello, debe primero pedir permiso).



Se le pedirá que regrese a su asiento.

¿Tiene alguna otra persona presente en la audiencia para que brinde información al Juez o Comisionado?

Si es así, a continuación se muestra el procedimiento para hacerlo:

La persona (“testigo”) **“presta juramento”**



Usted hace preguntas a la persona
de modo que las respuestas proporcionen
información que desea que el Juez o Comisionado sepa.

(“interrogatorio directo”)



La parte contraria puede hacerle preguntas a esta persona
En relación a lo que declaró.

(“repreguntas”)



Usted hace preguntas a la persona **PERO SOLAMENTE**

En relación a las respuestas que la persona dio
al ser interrogada por la parte contraria.

(“segundo interrogatorio directo”)

(El Juez o Comisionado no siempre permite este paso.

Para ello, debe primero pedir permiso).



La parte contraria puede hacerle preguntas a esta persona **PERO SOLAMENTE**
En relación a las respuestas que dio durante el segundo interrogatorio directo.

(“segunda vuelta de repreguntas”)

(El Juez o Comisionado no siempre permite este paso.

Para ello, debe primero pedir permiso).



El Juez o Comisionado decidirá si
la persona puede retirarse del juzgado,
sentarse en la parte de atrás de la sala o esperar afuera



Si hubiera otra persona presente en la audiencia para contestar preguntas, prestará juramento y se volverá a empezar el procedimiento indicado en esta página.



Capítulo 9

Glosario de Términos Legales

GLOSARIO

CHILD ABUSE - MALOS TRATOS A UN MENOR: En el concepto tradicional, se refiere a todo maltrato físico de un menor, en contraposición al abandono o negligencia en el cuidado de menores. Sin embargo, el término se utiliza cada vez más para abarcar toda "lesión física o mental, abusos deshonestos, trato negligente o maltrato de un menor... causado por la persona responsable del bienestar del menor bajo circunstancias que indican que la salud o bienestar del menor se ven perjudicados o amenazados de ese modo", y así se define en la ley federal *Child Abuse Prevention and Treatment Act* (Pub. Law 93.247, 1974).

ADMISSION

1) **RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O RESPONSABILIDAD:** La declaración que tiende a establecer la culpabilidad de la persona que presta la declaración.

2) **INGRESO:** El traslado de la custodia física de un menor a una unidad de detención o albergue.

ADOPTION - ADOPCIÓN: El procedimiento legal en el cual un adulto acepta a menor como hijo legítimo cuando el menor no es descendiente biológico del padre adoptivo. El menor adoptado pierde todo vínculo jurídico con los padres anteriores y lo asume el padre adoptivo.

ALLEGATION - ALEGACIÓN: Una denuncia; la declaración de hechos en una petición o demanda que debe probarse para que la petición o la demanda se considere verdadera. La denuncia o demanda presentada en una petición, que debe probarse como verdadera o falsa en la audiencia.

APPEAL - APELACIÓN: Recurrir a un tribunal superior con la intención de hacer cambiar la resolución de un tribunal de primera instancia. Las apelaciones del Juzgado de Familia se presentan ante el Tribunal Superior o la Corte Suprema, según el tipo de causa o demanda judicial.

ARBITRATION - ARBITRAJE: El proceso por el cual actos de delincuencia juvenil menores y algunos cargos penales de adultos se resuelven sin audiencia ante el juez. Este proceso de resolución de diferencias implica la participación de una tercera parte neutral, el oficial de arbitraje, que dicta una resolución luego de que las dos partes han tenido la oportunidad de ser escuchadas.

COUNSEL - CONSEJO, ASESOR LEGAL: Consejo o ayuda que una persona le da otra con relación a un asunto legal. También se puede usar para referirse a un abogado.

ANCILLARY MATTERS - CUESTIONES SUPLEMENTARIAS: Cuestiones en litigio entre las partes en relación con el divorcio o la anulación que incluyen la repartición equitativa de los bienes conyugales, la pensión alimenticia y los honorarios de abogados los cuales se resuelven después del divorcio.

HEARING - AUDIENCIA: Un juicio u otra diligencia que tiene lugar ante un funcionario judicial. A continuación se describen varios tipos:

Audiencia de resolución - En los asuntos de delincuencia, es una audiencia de determinación de los hechos para establecer si el acusado cometió los actos imputados. En los procesos civiles, es una audiencia de determinación de los hechos para establecer los derechos y deberes de las partes.

Audiencia de responsabilidad - Es la audiencia que se celebra en el Juzgado de Familia para decidir si el juzgado puede realmente ayudar a un menor acusado de un delito grave o si se debe tratar al menor como un adulto y trasladar la causa al Tribunal Superior. Es obligatorio para los menores entre los 16 y 18 años de edad que han cometido ciertos delitos graves.

Lectura de Cargos - Es una audiencia para informar al acusado de los derechos que tiene y de los cargos que encara ante el Juez o Comisionado. El acusado debe declararse culpable, no culpabilidad o si fuera permitido, "nolo contendere".

Audiencia de caución o fianza - Audiencia durante la cual un juez o comisionado fija la cantidad de dinero que el acusado/demandado debe depositar; o al no depositarse la fianza permanece encarcelado hasta que se celebre la audiencia de resolución.

Audiencia de determinación de los hechos - Es un juicio formal ante un juez, comisionado o ayudante de los jueces en el cual los testigos pueden presentarse para testificar con el fin de establecer si las alegaciones son verdaderas.

WRIT - ORDEN O AUTO JUDICIAL: Es un auto o disposición judicial dictado por los tribunales en el que se ordena el cumplimiento de algo o la abstención de hacer algo.

MASTER - AYUDANTE DE LOS JUECES: Una persona nombrada por el Juez Presidente para escuchar causas según se asignen. Las órdenes del ayudante de jueces deben ser revisadas por un juez del Juzgado de Familia.

ASSETS - BIENES: Bienes de todo tipo, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que pertenecen a una persona (incluyen la sociedad mercantil o las propiedades de un difunto).

CHARGE - CARGO, ACUSACIÓN: Es una querrela con base jurídica según el Código Penal o Municipal de Delaware.

SUBPOENA DUCES TECUM - CITACIÓN DUCES TECUM (PARA COMPARECER Y EXHIBIR DOCUMENTOS): Es una citación que se entrega a la persona que tiene en su posesión los documentos y se le ordena que presente dichos documentos en el juzgado en el día y la hora indicados. Exige que documentos específicos como libros o expedientes sean presentados para revisión en un procedimiento legal.

SUBPOENA - CITACIÓN CON APERCIBIMIENTO: Es un documento legal que por lo general emite el secretario de actas del juzgado en el cual se exige que la persona nombrada en la citación comparezca o envíe los materiales solicitados a un juzgado determinado en el día y hora indicados. La desobediencia a esta orden judicial se castiga como desacato a los tribunales.

PLACEMENT - COLOCACIÓN: Las medidas sobre la residencia y la custodia de un menor adoptadas por el juzgado. Se aleja al menor del hogar de origen y se le coloca en otro hogar diferente por un tiempo prolongado. La colocación puede ser en una casa de acogida, un hogar comunitario, la casa de un familiar o una institución. El Juzgado de Menores o el de Familia a veces coloca a los menores por medio de su propio personal pero por lo general, encomienda a los menores delincuentes o bajo protección judicial a otras agencias para que los coloquen.

COMMISSIONER - COMISIONADO: El funcionario judicial designado por el Gobernador, aprobado por el Senado con los poderes constitucionales que incluyen el poder de encarcelar. Un Comisionado puede escuchar cualquier demanda judicial dentro de la competencia del Juzgado que no impida la ley, así como los causas penales y de delincuencia, inclusive aquellas que conllevan a la detención de un menor y al encarcelamiento de un adulto.

COMMON LAW - DERECHO CONSUECUDINARIO: El derecho que se elabora como consecuencia de las resoluciones judiciales en lugar de las leyes escritas por el poder legislativo.

APPEARANCE - COMPARECENCIA: Presentarse en el juzgado como parte en una demanda, ya sea en persona o representado por un abogado en calidad de demandante o demandado.

ON THE RECORD - CONSTANCIA EN ACTAS: Cualquier cosa que se pone en el informe escrito o grabado de los actos procesales para que se conserven como prueba permanente de las cuestiones a las que se refieren.

COUNTERCLAIM - CONTRADEMANDA: Una demanda entablada por el demandado en oposición a la que entabló el demandante.

CROSS-PETITION - CONTRA-PETICIÓN: Una solicitud formal por escrito hecha al Juzgado para solicitar una acción judicial sobre un determinado asunto en contra de la parte/persona que ya presentó una en ese caso.

CERTIFIED COPY - COPIA CERTIFICADA: La copia de un documento o acta, firmada y certificada como copia fiel por un funcionario que tiene en su posesión el original.

CONSENT - COSENTIMIENTO: Acuerdo entre las partes que resuelve cuestiones pendientes en el juzgado.

FOSTER HOME - CASA DE ACOGIDA: Reemplaza el cuidado del hogar. Por lo general, es un hogar autorizado por un organismo público para los menores cuyo bienestar requiere que sean trasladados fuera de sus propios hogares.

CUSTODY (JOINT LEGAL) - CUSTODIA (MANCOMUNADA): En la que los padres comparten la potestad para tomar decisiones con respecto al cuidado y a la autoridad sobre el menor. La custodia mancomunada es diferente de la Custodia Residencial.

CUSTODY (SOLE LEGAL) - CUSTODIA (EXCLUSIVA): Uno de los padres que es el tutor legal exclusivo toma todas las decisiones importantes que afectan al menor.

PROTECTIVE CUSTODY - CUSTODIA PARA PROTEGER AL MENOR: En los casos de abandono y maltrato infantil, se traslada de emergencia al menor fuera del hogar si el permanecer con el padre o tutor lo pusiera en peligro inminente.

CUSTODY - CUSTODIA DE MENORES: El derecho o la responsabilidad que se ejerce sobre el cuidado y la autoridad sobre el menor lo cual conlleva la obligación de proporcionarle alimentación, vivienda, asistencia médica, educación y disciplina. La custodia puede ser mancomunada o exclusiva.

DUE PROCESS - DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL: El derecho que las personas poseen de ser tratadas con imparcialidad fundamental por la ley y que la Constitución les garantiza. En las diligencias penales, el debido procedimiento legal significa el derecho a recibir notificación adecuada con anticipación sobre las audiencias, el derecho a consejo legal, el derecho a carearse y repreguntar a los testigos, el derecho a negarse a dar testimonio autoincriminatorio, el derecho a ser notificado de las alegaciones de mala conducta antes de la audiencia y el derecho a que se comprueben tales alegaciones sin que queden dudas razonables.

AFFIDAVIT - DECLARACIÓN JURADA POR ESCRITO: La declaración de los hechos por escrito firmada bajo pena de perjurio hecha a menudo ante un secretario de actas o un notario, el cual le toma juramento a la parte que la firma.

AFFIANT - DECLARANTE: La persona que realiza o suscribe una declaración jurada.

CASA - DEFENSOR ESPECIAL NOMBRADO POR EL JUZGADO (CASA por sus siglas en inglés): El Defensor especial nombrado por el juzgado es un voluntario calificado designado por un juez del Juzgado de Familia para representar de la manera más conveniente los intereses de los menores maltratados, abandonados o bajo amparo judicial.

JUVENILE DELINQUENCY - DELINCUENCIA JUVENIL: Cuando se halla culpable a un menor de haber perpetrado un acto que se consideraría un delito si el menor fuera un adulto.

DELINQUENCY - DELINCUENCIA: Acto ilegal cometido por un menor.

MISDEMEANOR - DELITO MENOR: Es una clase de delito por el cual el castigo no puede ser de más de un año de prisión (por lo general en una cárcel del condado en lugar de una prisión estatal) y/o una multa de USD \$1,000.00. Difiere de un delito mayor que es más grave y de una infracción, que es menos grave (por ejemplo: merodear).

RESPONDENT (In a divorce) - DEMANDADO: La persona contra la que se entabló la petición o demanda.

PETITIONER - DEMANDANTE: Aquella persona que inicia un acto procesal por lo general en un proceso civil. La persona que eleva una petición en el juzgado.

CONTEMPT - DESACATO: La conducta de una persona que voluntariamente desobedece una orden judicial o no cumple con una resolución judicial.

CHILD NEGLECT - ABANDONO INFANTIL: El hecho de que un padre o tutor no proporcione la atención adecuada a un menor; acto de omisión por parte de la persona legalmente responsable del cuidado del menor que pone en peligro el bienestar del menor. No proporcionarle al menor la alimentación, vivienda adecuada, etc.

DISMISS - DESESTIMAR: Resolver una acción o demanda sin mayor deliberación o sin una audiencia.

DETENTION - DETENCIÓN: El confinamiento de un menor por una persona con la debida autoridad bajo la ley.

DISPOSITION - RESOLUCIÓN: La orden escrita por el funcionario judicial sobre la manera en que se resolvió una causa o demanda judicial.

EMERGENCY (PRIORITY) - CRISIS (PRIORIDAD) Una combinación imprevista de circunstancias que exige una acción inmediata sin tiempo para una deliberación a fondo. El Juzgado emitirá una orden de crisis/prioridad sin notificar a las partes para celebrar una audiencia cuando se desprenda de los hechos demostrados en una declaración jurada por escrito o demanda comprobada que un daño inmediato e irreparable ocurrirá antes de que la parte contraria pueda ser escuchada.

SUMMONS - EMPLAZAMIENTO: Documento legal que el secretario de actas u otro funcionario judicial emite para notificar a la persona allí mencionada que se ha entablado una demanda o causa legal en su contra o que le concierne. Se notifica también a dicha persona las fechas fijadas para las audiencias y los plazos para responder a la demanda o petición. El propósito del emplazamiento es notificar a todos los interesados.

PLEADINGS - ALEGATOS: Todas las declaraciones formales por escrito que presenta la acusación o la defensa en una acción judicial. Las alegaciones formales presentadas por las partes para sus respectivas demandas y defensas.

STIPULATION - ESTIPULACIÓN: El acuerdo voluntario entre las partes de una causa que permite que cierto hecho se establezca como prueba sin que se tenga que comprobar.

EX PARTE - EX PARTE (a petición de parte interesada): Es el procedimiento judicial u orden que tiene lugar o se otorga a instancia y para el beneficio de una de las partes sin notificar a la otra parte. Por lo general, estas audiencias se llevan a cabo debido a una emergencia. Una audiencia plena con notificación a las dos partes se celebra en una fecha posterior.

DOCKET - EXPEDIENTE DE UNA CAUSA : Un registro breve y formal de actos procesales en el juzgado.

FAMILY - FAMILIA: Con el fin de determinar si el Juzgado de Familia tiene autoridad sobre los procesos, la ley de Delaware define el término *familia* de la siguiente manera: marido y mujer, un hombre y una mujer que cohabitan en un hogar en el que vive un menor de uno o de los dos; tutor y menor u otro grupo de personas consanguíneas o unidas por matrimonio sin tener en cuenta la legitimidad y las relaciones por adopción. Las dos partes han de residir en un solo hogar en el estado de Delaware, bajo un solo jefe de familia con uno de los siguientes grados de parentesco: madre, padre, suegra, suegro, hermano, hermana, cuñado, cuñada, hijo, hija, yerno, nuera, abuelo, abuela, nieto, nieta, padrastro, madrastra.

FORMULA MELSON - FÓRMULA DE MELSON: El nombre informal que se le da a la Fórmula para calcular la Manutención de Menores en Delaware. Lleva el nombre del ex Juez Melson. Es una fórmula estándar de referencia que se aplica para calcular las obligaciones de manutención del menor.

SOCIAL REPORT - INFORME SOCIAL: El documento que el oficial de la libertad vigilada o el asistente social redacta para que el funcionario a cargo de la audiencia en el Juzgado de Familia lo estudie al momento de llegar a una resolución en la causa. Este informe expone los antecedentes y el entorno del menor.

CHIEF JUDGE - JUEZ PRESIDENTE: El jefe administrativo del Juzgado de Familia. Posee la misma idoneidad y autoridad judicial que un Juez Vocal. El Juez Presidente es nombrado por el Gobernador y aprobado por el Senado del Estado de Delaware. El Juez Presidente es responsable de los asuntos administrativos del Juzgado de Familia y de la ejecución de las normas judiciales según lo establece el poder judicial. El Juez Presidente no tiene la autoridad para la revisión judicial de las resoluciones dictadas por los Jueces Vocales del Juzgado de Familia.

JUDGE - JUEZ: Un abogado designado por el Gobernador y confirmado por el Senado para presidir las audiencias judiciales y que tiene el poder de asentar órdenes que afectan a las partes. El Juzgado de Familia tiene un Juez Presidente que es el jefe administrativo del juzgado y doce Jueces Vocales. Todos los Jueces del Juzgado de Familia son nombrados por un plazo de doce años.

TRIAL - JUICIO: Es la audiencia judicial para determinar las cuestiones entre las partes de un proceso por medio del testimonio de testigos y documentación.

JURISDICTION - AUTORIDAD O COMPETENCIA: El poder que un juzgado específico posee para conocer y resolver las causas que tienen que ver con ciertas clases de personas o alegaciones. El Juzgado de Familia tiene autoridad sobre las cuestiones de delincuencia de menores, delitos menores cometidos por adultos, delitos de violencia doméstica y procesos civiles familiares el divorcio y la custodia de menores.

STATUTE - LEY: Una ley promulgada por la legislatura del Estado o el Congreso de los EE. UU.

BEST INTEREST OF CHILD - LO MEJOR PARA EL MENOR: Es la norma que el juzgado aplica para decidir en cuestiones de custodia y visita de menores.

RETROACTIVE SUPPORT - MANUTENCION RETROACTIVA: El establecimiento del pago de la manutención de menores atrasada.

MEDIATION - MEDIACIÓN: El proceso por el cual los mediadores del juzgado ayudan a las partes a llegar a un acuerdo voluntario en cuestiones de relaciones domésticas (por ejemplo: manutención, custodia de menores, el régimen de visitas) sin una audiencia judicial formal ante el juez. Este es un proceso informal para la resolución de desacuerdos en el cual una tercera persona neutral (funcionario a cargo de la mediación) ayuda a los litigantes a llegar a un acuerdo. El mediador no tiene poder para imponer una decisión a las partes.

INJUNCTION ORDER (PRELIMINARY) - AUTO PREVENTIVO (PRELIMINAR): La orden judicial que le impide a una persona realizar un acto específico o le ordena reparar un agravio o perjuicio.

DELINQUENT CHILD - MENOR DELINCUENTE: El menor que comete un acto, que si fuese cometido por un adulto, constituiría un delito.

DEPENDENT CHILD - MENOR BAJO PROTECCIÓN JUDICIAL: Se refiere al menor cuya salud física, mental o emocional y bienestar se ven amenazados o alterados debido a la incapacidad del tutor del menor para brindarle el cuidado y protección adecuados.

JUVENILE - MENOR: Un joven menor de 18 años según lo establecido por las leyes del Estado de Delaware.

MOTION - SOLICITUD: Solicitud presentada ante el juzgado o juez en un asunto pendiente con el fin de obtener una orden judicial para que se realice un acto en favor del solicitante.

ARREARS - ATRASOS: Pago de manutención moroso.

HEARING OFFICER - FUNCIONARIO A CARGO DE LA AUDIENCIA: La persona que preside en un proceso judicial.

MEDICAL SUPPORT ORDER - ORDEN DE COBERTURA MÉDICA: Una orden de cobertura médica exige que uno o los dos padres proporcionen seguro médico y exige que los dos padres paguen una parte de los gastos médicos que el seguro médico de los menores no cubra.

PFA ORDER - ORDEN DE PROTECCIÓN POR MALTRATO (PFA en inglés): Orden para impedir que una persona maltrate a otra en aquellos casos en que las personas pertenecen a las siguientes grupos: familia; ex cónyuges; hombre y mujer que cohabitan u hombre y mujer que viven separados y tienen un hijo en común. La satisfacción que se otorgue puede prohibir al demandado que cometa actos de violencia doméstica, prohibirle que tenga contacto con la otra persona, otorgarle a la demandante el uso exclusivo de la residencia y la custodia temporal de los menores, conceder manutención para el menor y/o el cónyuge, ordenar al demandado que se desapropie de las armas de fuego y ordenarle que participe en servicios de orientación.

DEFAULT ORDER - ORDEN POR INCOMPARECENCIA: La orden que se emite contra la parte que no se presentó para defenderse de la demanda que entabló la otra parte, luego de haber recibido notificación adecuada.

ORDER - ORDEN JUDICIAL: La instrucción de un juzgado o de un juez que normalmente se pone por escrito.

PARTY - PARTE: Persona que ha presentado una demanda ante el juzgado o contra la cual se haya presentado una. Demandante o demandado.

PATERNITY - PATERNIDAD: El estado o condición de padre, el establecimiento de la relación de padre e hijo.

EXPERT TESTIMONY - PERITAJE: Testigos con diferentes tipos de pericia pueden atestiguar en una causa o demanda judicial. En el juzgado, los peritos suelen ser interrogados primero sobre su educación o experiencia que los hace idóneos para opinar sobre ciertos asuntos. Sólo después de que el funcionario a cargo de la audiencia decide que el testigo posee pericia suficiente en la materia, puede el testigo proceder a manifestar sus opiniones. Los médicos y psicólogos son los peritos comunes en los casos del Juzgado de Familia.

WORK RELEASE - PERMISO PARA SALIR A TRABAJAR: Programa supervisado por el Departamento Correccional por medio del cual la persona encarcelada puede salir con el fin de encontrar trabajo o de ir a trabajar. Debe regresar a la cárcel al final de la jornada laboral.

PETITION - PETICIÓN: Alegato civil que se cursa para iniciar un asunto en el juzgado y que establece los hechos alegados para que el juzgado asuma la jurisdicción de la causa y de la reparación solicitada. Solicitud formal por escrito dirigida al juzgado para pedir actuación judicial en un asunto determinado.

PRAECIPE (ALIAS) - PRAECIPE (ALIAS): Un documento presentado ante el secretario actas donde se le solicita que actúe, es decir, que emita citaciones, prepare un expediente para apelar, etc.

DEFICIENT FILING - EXPEDIENTE INCOMPLETO: Un documento que se presenta en el juzgado y que no contiene los requisitos, aranceles o elementos necesarios.

FILING - CURSAR UN ESCRITO: Un documento se cursa cuando se entrega al secretario de actas para que conste y se registre en el expediente judicial.

PRO SE - PRO SE (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO): El litigante que se representa a sí mismo (que no está representado por un abogado).

CIVIL PROCEEDINGS - PROCESOS CIVILES: Todos las acciones o demandas judiciales que no son enjuiciamientos penales y que incluyen las causas de delincuencia juvenil.

EVIDENCE - PRUEBAS: Cualquier tipo de prueba presentada en el Juzgado con el propósito de influir en la decisión de funcionario judicial. Algunos tipos especiales de pruebas son:

Pruebas indirectas-Pruebas que insinúan otro hecho.

Prueba directa-Pruebas de primera mano, por lo general de un testigo que presenció cuando se cometió el acto.

Testimonio de referencia-Testimonio sobre una declaración hecha fuera del juzgado por una persona diferente a la que testifica; por ejemplo, "Le oí decir..." Salvo cuando la ley establece una excepción a la regla de inadmisibilidad del testimonio indirecto, dicho testimonio por lo general se excluye porque se considera poco fiable y porque no se puede repreguntar a la persona que hizo la declaración original sobre el fundamento objetivo de la declaración. Sin embargo, existen numerosas excepciones a la regla del testimonio de referencia.

Pruebas físicas- Toda prueba tangible como un documento, radiografías, fotografías, armas de fuego, etc. También se llama pruebas "materiales".

ENTRY OF APPEARANCE - ASENTAR LA COMPARECENCIA: Presentarse en el juzgado ya sea como parte en una demanda judicial o en persona o representado por un abogado en calidad de demandante o demandado.

WAIVER - RENUNCIA VOLUNTARIA: Comprender y renunciar de manera voluntaria a un derecho conocido, como el derecho a consejo legal o a permanecer callado durante el interrogatorio policial.

ADJUDICATION - RESOLUCIÓN JUDICIAL: Proceso de pronunciar una decisión judicial respecto a si los hechos alegados en la petición u otro alegato son verdaderos. La audiencia de resolución es el proceso judicial en el cual se determina si los alegatos de la petición están respaldados por las pruebas. También se llama audiencia "de competencia" o "probatoria".

Cuando se presenta ante el juzgado un asunto (civil o penal) se debe decidir, transar o resolver. El acto de llegar a una decisión final se llama resolución judicial.

RESPONSE (TO MOTION) - RESPUESTA (A LA SOLICITUD): Una respuesta a un escrito presentado por el acusado/ demandado el cual discute cada uno de las alegaciones formuladas por la parte actora/demandante en la demanda.

CLERK - SECRETARIO DE UN TRIBUNAL: El funcionario del tribunal que acepta los alegatos, solicitudes, resoluciones judiciales, etc., emite órdenes judiciales y lleva las actas de los autos procesales.

JUDGEMENT - RESOLUCIÓN JUDICIAL: La decisión final del juzgado para resolver el desacuerdo y especificar los derechos de las partes involucradas en la causa.

CONTINUANCE - SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO: Aplazar o postergar una sesión, audiencia, juicio u otro proceso para un día u hora posterior.

TERMINATION OF PARENTAL RIGHTS (TPRs) - REVOCACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: Procedimiento legal para librar de carga a los padres de un menor con el fin de que el menor pueda ser adoptado por otros sin que den consentimiento por escrito.

WITNESS - TESTIGO: Persona llamada a testificar en un proceso judicial.

TESTIMONY - TESTIMONIO: Informe o declaración que se da bajo juramento para establecer un hecho o hechos.

GUARDIANSHIP - TUTELA: El poder y deber de cuidar y/o gestionar los bienes y derechos de un menor o una persona que se considere incapaz de cuidarse a sí misma.

GUARDIAN AD LITEM - DEFENSOR JUDICIAL: Adulto designado por el juzgado para actuar en nombre del menor ad litem (en una demanda) debido a que los menores carecen de competencia legal para demandar o defenderse en una acción judicial. Se considera al tutor como un funcionario judicial.

El defensor judicial también es referido a veces como REPRESENTANTE DE UN MENOR (NEXT FRIEND). En Delaware, el defensor especial nombrado por el Juzgado o CASA actúa como defensor judicial del menor.

GUARDIAN - TUTOR: Adulto designado por el albacea o el Juzgado de Familia para que actúe como tutor de un menor hasta que los padres del mismo demuestren que han recuperado la capacidad de brindarle atención adecuada. El tutor tiene casi todos los derechos y poderes de un padre biológico pero la relación es susceptible a terminar o cambiar.

DOMESTIC VIOLENCE - VIOLENCIA DOMÉSTICA: El patrón de conductas agresivas u autoritarias que incluyen ataques físicos, sexuales y psicológicos cometidos por un miembro de la familia en contra de otro o entre las parejas.

ANSWER - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: Declaración escrita formal en la que el demandado en un proceso civil expone su defensa a la reparación que se pide en la demanda.